	Propietario	Datos catastraies		Superficie a	Forma	
Finca número		Poligono	Partela	expropiar (Ha)	de que se expropia	Clase de cultivo
33-A 33-B 34 35 36 37 38 39 40 41 42 44-A 45-A 45-B 45-A 45-B 45-S 50-51 52 54 55 56 58 59	Dióscoro Padilla. Padilla (Burgos) Herederos de Francisco Pedrosa. Padilla (Burgos) Primitivo Martínez Gallego. Padilla (Burgos) Ayuntamiento. Padilla (Burgos) Primitivo Martínez Gallego. Padilla (Burgos) Primitivo Martínez Gallego. Padilla (Burgos) Ayuntamiento. Padilla (Burgos) José María López Martínez. Pedrosa. Padilla (Burgos). Ayuntamiento. Padilla (Burgos) Félix Espinosa Vicente. Padilla (Burgos) Lidia Rey Martínez. Padilla (Burgos) Lidia Rey Martínez. Padilla (Burgos) Hilario Vicente. Padilla (Burgos) Herederos de Manuel Barón. Padilla (Burgos) Herederos de Manuel Barón. Padilla (Burgos) Félix Rey Fernández. Padilla (Burgos) Delfina Castañeda Corral. Padilla (Burgos) Masa Común-Ayuntamiento. Padilla (Burgos) Hermanos Villasana. Padilla (Burgos) Leonor Alonso. Padilla (Burgos) Julio Padilla Martín. Padilla (Burgos) Micaela García González. Padilla (Burgos) Micaela García González. Padilla (Burgos) Demetrio García González. Padilla (Burgos)	Concentración	325 - 324 326 320 295 296 - 319 298 297 345 346 376 348-347 349 360 361 362	0,0150 0,0110 0,0505 0,0730 0,1535 0,0030 0,0710 0,2150 0,3597 0,0935 0,0460 0,0365 0,1160 0,0550 0,0445 0,0450 0,04665 0,0460	Parcial	Cereal. Cereal. Cereal. Cereal. Cereal. Cereal. Cereal. Cereal.
58 59 60	Leonor Alonso. Padilla (Burgos) Crescencio López Santos. Padilla (Burgos)	Concentración	365 364 363	0,1545 0,1215	Parcial	Cereal. Cereal. Cereal.
	Pedro García González. Padilla (Burgos)	Concentration	202	0,0500	Parcial	Cereau.

ANEXO QUE SE CITA

Citacián

Fincas: 1 a 15. Hora: 11,30. Día: 9. Mes: Octubre. Año: 1986. Fincas: 16 a 35. Hora: 13,00. Día: 9. Mes: Octubre. Año: 1986. Fincas: 36 a 60. Hora: 16,30. Día: 9. Mes: Octubre. Año: 1986.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales pueden formular por escrito ante la Subdemarcación de Carreteras de Castilla y León hasta el día señalado para el levantamiento de acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposi-ción los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Padilla de Abajo y en las oficinas de la Jefatura Provincial de Burgos de esta Subdemarcación, sita en avenida del Cid, número 52, Burgos.

Burgos, 11 de agosto de 1986.-El Ingeniero Jefe, Antonio Figueroa Herreras.-14.311-E (66153).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23929 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don José Antonio Sánchez Gutiérrez,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Antonio Sánchez Gutiérrez, estudiante de 4.º de Educación General Básica en el Colegio nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984/85, y con domicilio familiar en calle Gabriel y Galán, 14, de La Garrovilla;

Resultando que don José Antonio Sanchez Gutiérrez solicitó y obtuvo ayudas al estudio para realizar 3.º y 4.º de Educación General Básica durante los cursos de 1983/84 y 1984/85, dotadas con 3.000 pesetas y con 9.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en las solicitudes de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir los expedientes a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación:

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle Gabriel y Galán, 14, de La Garrovilla, que es el domicilio familiar.

Ocho hectáreas de regadio y 4 fanegas de olivar. Seis hectáreas arrendadas, 4 de ellas de regadio y el resto de secano.

Un vehículo «Renault 12», matricula BA-52486.

Un tractor agricola.

Respecto a los ingresos de la unidad familiar que nos ocupa, se derivan de la agricultura, así como de algunos jornales eventuales, como trabajador del campo, que obtiene el hermano mayor del solicitante, quien además percibe un subsidio del trabajo comuni-

Resultando que, de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados, sólo declaró la urbana y las hectáreas de terreno arrendadas, consignando unos ingresos netos anuales de 138.270 pesetas, que no responden al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que poseen, incurriendo, además, en lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo ano, y concediendole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro

del período concedido;
Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la para la se regula des requisitos es carácter para la para que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convoca-torias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que don José Antonio Sánchez Gutiérrez, no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista

y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don José Antonio Sánchez Gutiérrez, reune las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de las becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

ba dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Antonio Sanchez Gutiérrez las ayudas al estudio concedidas para los cursos de 1983/84 y 1984/85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Sánchez Sánchez, la obligación de devolver las cantidades percibidas, que ascienden a 3.000 pesetas para el curso de 1983/84 y 9.000 pesetas para el curso 1984/85, lo que suma la cantidad de 12.000 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verifica-

pecas y Ayudas ai Estudio (servicio de Reclamaciones y Verifica-ción y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que, de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio. Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre)

Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la via administrativa, podra el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-

limo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye 23930 expediente de revocación de ayudas al estudio a don Alvaro Martin Díaz de Espada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Alvaro Martin Diaz de Espada, estudiante de segundo de Químicas en la Universidad de Cádiz, durante el curso académico 1984/85, y con domicilio familiar en avenida de la Marina, 2 y 3, de Algeciras, en Cádiz;

Resultando que don Alvaro Martín Díaz de Espada solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Químicas en la Universidad de Cádiz, durante el curso 1984/85, dotada con 117.000 (ciento diecisiete mil) pesetas;

Resultando que don Alvaro Martín Díaz de Espada solicitó una ayuda al estudio para el curso 1985/86, para realizar tercero de Químicas en la mencionada Universidad, que le fue denegada al superar el módulo económico establecido en la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), que regula la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1985/86;

Resultando, que a raíz de la denegación, se solicitaron informes ervados de comprobación de bienes, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingreso:

Una urbana en calle Valdelagrana, B. 13, de Puerto de Santa

Maria, cuya base imponible era en 1983 de 46.267 pesetas.
Un chalé, denominado «La Arauca», sito en la urbanización
«San García», de Algeciras, que es el domicilio familiar.
Un «Renault-12», matricula CA-5026-B.

Un «Seat 127», matrícula CA-3424-N, adquirido en 1982. Un vehículo marca «BMW 520», matrícula CA-1113-F.

Los ingresos derivados del trabajo de los padres del becario como Directores de hotel en Algeciras.

Los rendimiento derivados del capital mobiliario que poseen y que, en 1983, ascendian a 104.000 pesetas de intereses.

Resultando que, de todos los bienes e ingresos citados, don Alvaro Martín Díaz de Espada no consignó en la solicitud de ayuda al estudio para 1984/85 ninguna de las urbanas citadas ni el vehículo BMW;

Resultando que de la unidad familiar en la que está integrado don Alvaro Martin Díaz de Espada adquirió en 1982 un vehículo «Seat 127» y el chalé denominado «La Arauca», lo que hacía suponer la existencia de un capital que haria superar el módulo económico establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) que regula la convocatoria de ayudas al estudio para el curso académico 1984/85, siendo consignada, en el impreso de solicitud de ayuda para dicho curso, una renta familiar neta, referida al año 1983, de 1.111.042 pesetas;

Resultando que por todo ello se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda en 6 de febrero de 1986, comunicándolo al interesado y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por

para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del periodo concedido,
Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que don Alvaro Martín Díaz de Espada no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Alvaro Martín Diaz de Espada reune las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o faisea-

miento de datos.»
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Primero.-Revocar a don Alvaro Martín Díaz de Espada la ayuda concedida para el curso académico 1984/85 y, en consecuen-cia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Luis Martín Martín, la obligación de devolver

la cantidad percibida, que asciende a 117.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Cádiz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, y sure de pago de la carta de pago de develución por la carta de pago de develución por la carta de pago de develución por la carta de carta de la devolución por la carta de la carta de devolución por la carta de la carta de devolución por la carta de la carta de la devolución por la carta de la que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3°, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado»

de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelenti-simo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.